

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos: (i) Memorando con referencia DPI-1057-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Director de Planificación de la Corte Suprema con disco compacto; (ii) nota con referencia SA-0128-JE de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia con documentos adjuntos e informa: "... que de los Juzgados de Menores de San Vicente, Zacatecoluca, Usulután y San Francisco Gotera, no se entrega información, por tener como últimas fechas de las bases de datos los años 2017 y 2008" (sic).

***Considerando:***

I. El 3 de septiembre de 2018 el abogado XXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3244/2018, por medio de correo electrónico, en la cual requirió: "1. Número de medidas definitivas impuestas por todos los Juzgados de Menores a nivel nacional en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (aclarando el número de personas a las que les han sido impuestas), desagregadas por: tipo de medidas impuestas, edad y sexo de las personas a las que han sido impuestas las medidas, y Juzgados de Menores que han impuesto las medidas.

2. Número de medidas provisionales impuestas por todos los Juzgados de Menores a nivel nacional en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (aclarando el número de personas a las que les han sido impuestas), desagregadas por: tipo de medidas impuestas, edad y sexo de las personas a las que han sido impuestas las medidas, y Juzgados de Menores que han impuesto las medidas.

3. Número de medidas impuestas por todos los Juzgados de Menores a nivel nacional en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (aclarando el número de personas a las que les han sido impuestas), cuya vigilancia y control haya sido asignada a los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, desagregadas por: tipo de medidas impuestas, edad y sexo de las personas a las que han sido impuestas las medidas, Juzgados de Menores que han impuesto las medidas y Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor a los que ha sido asignado su vigilancia y control"(sic).

En la fecha antes relacionada, mediante resolución con referencia UAIP/3244/Radmisión/1167/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de los memorandos con referencias UAIP/1356/3244/2018(2) y UAIP/1357/3244/2018(2), de esa misma fecha.

**II.** El Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en los datos estadísticos que plasma en el disco compacto de los años 2009 al 2013, no aparece consignada la variable edad.

Por su parte, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, en la nota relacionada al inicio de esta resolución, hace saber: "... que de los Juzgados de Menores de San Vicente, Zacatecoluca, Usulután y San Francisco Gotera, no se entrega información, por tener como últimas fechas de las bases de datos los años 2017 y 2008..." (sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso..."

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que "[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información entre otras Unidades Organizativas a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, en los datos estadísticos que plasma en el disco compacto de los años 2009 al 2013, no aparece consignada la edad; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha variable en esos años.

También se solicitó la información al Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, al respecto manifiesto entre otras cuestiones que de los Juzgados de Menores de San Vicente, Zacatecoluca, Usulután y San Francisco Gotera, no se entrega información, por tener como últimas fechas de las bases de datos los años 2017 y 2008, por consiguiente procede confirmar la inexistencia de esos años de la información solicitada en los números 1), 2) y 3).

**III.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase*, la inexistencia al 17 y 24 de septiembre de 2018 de la variable edad de los años 2009 al 2013, según aparece consignado en el cuadro del disco compacto remitido por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y de la información solicitada en los números 1), 2) y 3) en los Juzgados de Menores de San Vicente, Zacatecoluca, Usulután y San Francisco Gotera, según informó la Unidad de Sistemas

Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando **II** de esta resolución.

2. Entrégase al abogado XXXXXXXXXXXXX los documentos relacionados al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.